

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 1787

COMISIONES DE COMERCIO Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 29 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2002

SUMARIO: Resolución 7/02 sobre la exhibición de los precios financiados de los bienes y servicios destinados a consumidores finales. Cumplimiento. **Rial.** (5.605-D.-2002.)

Picazo. – Osvaldo H. Rial. – María del Carmen C. Rico. – Irma Roy. – Mirta E. Rubini. – María N. Sodá. – Julio R. F. Solanas. – Enrique Tanoni. – Juan M. Urtubey. – Cristina Zuccardi.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de declaración del señor diputado Rial, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a que en los comercios se exhiban los precios financiados de los bienes y servicios destinados a consumidores finales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 19 de noviembre de 2002.

Héctor R. Romero. – Jorge L. Bucco. – Roberto G. Basualdo. – Héctor T. Polino. – Haydé T. Savron. – Dante Elizondo. – Marta I. Di Leo. – Daniel M. Esaín. – Carlos A. Raimundi. – Horacio Vivo. – Julio C. Accavallo. – Guillermo E. Alchouron. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Mónica S. Arnaldi. – Alberto N. Briozzo. – Pedro J. C. Calvo. – Nora A. Chiacchio. – Julio C. Conca. – Víctor M. F. Fayad. – Teresa H. Ferrari. – Teresa B. Foglia. – Eduardo D. J. García. – Angel O. Geijo. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Carlos R. Iparraguirre. – Rafael Martínez Raymonda. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Fernando C. Melillo. – Alicia I. Narducci. – Aldo H. Ostropolsky. – Blanca I. Osuna. – Ricardo A. Patterson. – Sarah A.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, y otros organismos competentes en su caso, arbitre todos los medios necesarios para asegurar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, del artículo 4° de la resolución 7/02, a fin de que se exhiban correctamente los precios financiados de los bienes y servicios destinados a consumidores finales.

Osvaldo H. Rial.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de declaración del señor diputado Rial, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por el que los hacen suyos y así lo expresan.

Héctor R. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de la transformación del sistema monetario argentino, tras diez años de convertibilidad del peso, y en general, de estabilidad

de precios, aparece nuevamente como indispensable garantizar el derecho de los consumidores a una información adecuada y veraz, sobre los precios de los bienes y servicios que les son ofrecidos.

Este derecho se encuentra receptado en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 42, por lo que no puede soslayarse el tema, y existe una realidad que lo contradice: gran cantidad de comercios no cumplen con la obligación de exhibir los productos y servicios con los precios financiados, provocando una gran confusión en el consumidor que ante el desconocimiento, termina pagando tasas de interés muy elevadas.

Ello sin dejar de señalar que el precio financiado total, en algunos casos, está superando el doble del precio de contado en dinero efectivo, debido a las altas tasas de interés. Se suma a esto el dato de que en lo que va del año, según informa el INDEC hasta julio, se ha registrado un incremento del 32,9% en el índice de precios al consumidor y del 97,5% en el índice de precios mayoristas.

Podría suponerse entonces que la ausencia de certeza sobre los valores relativos de los precios en el corto plazo, han liquidado la financiación, y ello no es completamente así, existen comercios que otorgan financiación, pero su costo resulta muy elevado, dado que pretenden cubrirse ante la volatilidad del mercado.

Por ello, es de capital importancia que los organismos de control verifiquen el cumplimiento del artículo 4° de la resolución 7/02 de la Secretaría de la Competencia, que obliga, en los casos en que se exhiben precios financiados, a indicar el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado de los bienes y servicios ofrecidos, el anticipo

si lo hubiere, la cantidad y montos de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, no sólo con la intención de resguardar los derechos del consumidor a una información adecuada y veraz, y a una libre elección, sino también para tomar conciencia de que es necesario salir de esta compleja situación, y uno de los primeros pasos consiste en cumplir cabalmente las reglas de juego que subsisten, y de esta manera darle cierta previsibilidad y estabilidad al mercado.

Téngase presente además, que las infracciones a la citada resolución son sancionadas de acuerdo a las previsiones de la ley 22.802 de lealtad comercial.

No escapa a mi conocimiento señor presidente, que los constantes cambios en la coyuntura económica y una cierta inestabilidad de precios, traen aparejadas una gran incertidumbre acerca de los precios de los bienes y servicios provocando constantes remarcaciones por parte de los comercios, pero es importante otorgar certidumbre, y más allá de ésta, reitero, información veraz, a los consumidores acerca del precio de los bienes y servicios ofrecidos.

En este sentido, se pretende instar a la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, y a los organismos competentes que ejercen poder de policía sobre diversas actividades, cuyos sujetos se hallan obligados por esta resolución, con el fin de que adopten medidas para asegurar el cumplimiento de la misma.

Por todo lo cual, solicito a mis pares, que acompañen la aprobación del presente proyecto de declaración.

Osvaldo H. Rial.